



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
47.001.31.53.005.2023.00102.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ÁLVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Desacumular el literal a de la pretensión primera, respecto del pagaré No. 90000150584, como quiera que, cada cuota de capital corresponde a una pretensión distinta, debiéndose discriminar el valor de cada cuota y del capital acelerado, respectivamente, en tratándose de un crédito hipotecario.
- Desacumular el literal b de la pretensión primera, respecto del pagaré No. 90000150584, como quiera que, cada interés moratorio solicitado respecto de cada cuota de capital constituye una pretensión diferente.
- Desacumular el literal c de la pretensión primera, respecto del pagaré No. 90000150584, como quiera que, cada interés de plazo adeudado con cada cuota de capital constituye una pretensión diferente, debiéndose discriminar su valor mensual.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las

falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ÁLVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA